

EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.



AÑO II.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Sábado 28 de Julio de 1860.

Redaccion, Administracion e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 240.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar oportunamente para no experimentar retraso en el recibo de nuestro diario.

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.

París 27.—El *Constitutionnel* dice que lord John Russell ha autorizado a lord Cowley para enterarse en el asunto de la expedición a Siria, en el que solo falta determinar las bases en que se ha de apoyar la intervención.

Nápoles 26.—Es inexacto que haya sido evacuada Messina.

Londres 27.—El rey del Piemonte aconseja a Garibaldi que firme un armisticio y se abstenga de todo ataque al continente. El enviado napolitano ha pedido a Inglaterra que acepte la mediación e imponga a Garibaldi el armisticio; pero Inglaterra no accede a esta petición.

París 26.—Hoy ha llegado el consentimiento de Turquía para el convenio hecho entre las grandes potencias respecto a la cuestión de Siria. Las bases de este convenio han sido aceptadas, y la diplomacia se ocupa en el arreglo de los pormenores mientras continúan activamente los preparativos para la expedición, y las tropas marcharán de un momento a otro. Los últimos despachos de Nápoles dicen que la población empezaba a manifestar simpatías a favor del rey constitucional.

Anunciando de Turin que los plenipotenciarios napolitanos habían sido recibidos por el rey. El príncipe regente de Prusia llegó ayer tarde a Toepitz y fue acogido con vivas y entusiasmo. El emperador de Austria le esperaba en el ferrocarril, y le hizo una acogida afectuosísima.

El emperador vestía uniforme prusiano y la gran cruz del Águila Negra. El príncipe, uniforme austriaco y la gran cruz de San Esteban.

Según un despacho de Sicilia, era inminente un ataque de Messina por Garibaldi.

Londres 26.—El *Morning-Post* dice que el gobierno sardo ha consentido en insistir cerca de Garibaldi para un armisticio de seis meses.

Se confirma que los soldados turcos contribuyeron al asesinato de los cristianos, y que las autoridades se contentaron con encerrarse en la ciudadela.

Continúa la guerra civil en Méjico, y no se la prevé un término. Respecto a las ventajas de unos y otros, las últimas noticias son contradictorias.

París 27.—Quedan el 3 francés a 68-25; el 4 1/2 a 97-75; el interior español a 47 1/4; el exterior a 47 1/2; el diferido a 39, y el amortizable a 20 1/2.

Londres 27.—Quedan los consolidados de 93 1/4 a 3/8.

SECCION EXTRANJERA.

A medida que se acerca el momento del embarque de las tropas francesas para Siria, el disgusto del gobierno inglés, y con especialidad el de lord Palmerston, aumenta en proporciones y toma formas más extrañas. Primero se adujo, para entorpecer la acción de Francia en Oriente, el indispensable asentimiento de todas las grandes potencias europeas. Obvio este inconveniente, se ha apelado a la aquiescencia de la Sublime Puerta, y como el gabinete de las Tullerías aparenta no considerar los miramientos que constantemente se le recuerdan, se apele a otros medios más significativos. A estos pertenece el discurso pronunciado en el Parlamento de Londres por el jefe del gobierno británico, y principalmente la noticia de haberse firmado un tratado de paz entre drusos y maronitas, dada con toda la formalidad del mundo por el *Morning-Post*. Acerca de ambas cosas podría decirse mucho, pero nos contentaremos con hacer algunas reflexiones de puro sentido común.

El telegrafo nos había anunciado lo que el diario de lord Palmerston decía, omitiendo lo más importante, que era la fecha de la celebración de ese tratado de paz entre turcos que asesinaban a cristianos que no pueden defenderse. Ahora vemos por el correo ordinario que dicho tratado se celebró el 10 del actual; y con solo tener presente que el 9 fué el día de los asesinatos de Damasco, en los que perecieron víctimas del furor musulmán más de 500 de aquellos infelices, basta recordar que el 11 escribió el jefe de marina francés La Roncière a su gobierno, dándole cuenta de lo ocurrido, sin hablar una palabra ni hacer la menor indicación siquiera de lo que según el *Morning-Post* sucedió el 10, para convencerse de lo inverosímil del caso. Unase a esto la consideración de que en Siria no ha habido lucha ni provocación alguna por parte de los cristianos, y por más resignación que se les conceda para soportar el imperio de la fuerza que sus salvajes enemigos quieren imponerles, fácilmente se comprenderá que la especie del tratado es una invención mal calculada.

Bajo este concepto, el discurso del primer ministro de la reina Victoria al recomendar en la Cámara de los comunes el proyecto de defensa nacional, cuyos gastos se calculan en 11 millones de libras esterlinas, ha sido mucho más hábil. Lord Palmerston ha dicho que se oscurecía el horizonte; que la tempestad estaba cercana; que Francia disponía de 600,000 nombres, fuerza más que necesaria para su defensa; que había aumentado considerablemente su

marina, y no la necesita para defender su territorio; y otras insinuaciones por el estilo, tan inocentes y tan ingenuas, que han causado honda impresión en Inglaterra y muchísimo descontento en París.

Todas las maniobras de la política inglesa tienen por objeto visible impedir la intervención extranjera, y sobre todo la exclusiva de Francia, en Siria, ó cuando menos retardarla hasta que sea innecesaria. Fúndanse, según los rumores que circulan en la capital de nuestro vecino imperio, no solamente en los temores que inspira a la Gran-Bretaña la presencia de las armas francesas en Oriente, sino en el papel que el gabinete de las Tullerías supone quiere hacer representar en Siria al emir Abd-el-Kader, creando en provecho suyo un grande Estado, que bajo la soberanía de la Sublime Puerta, representase en adelante las ideas de Occidente. La conducta de aquel antiguo defensor del territorio africano contra los franceses, durante los desórdenes de Damasco, y la alta distinción con que se dice que le ha honrado el emperador Napoleón por haber cubierto con su protección a los agentes extranjeros, son muy a propósito para corroborar hasta cierto punto las sospechas de los recelosos ingleses. Pero aun cuando así fuese, ¿será tanta la influencia de la Gran Bretaña, que paralice por sí sola el movimiento que Francia ha iniciado en favor de la causa de la humanidad y de la civilización en Oriente? Pronto tendremos ocasión de verlo.

Entretanto, el representante de Turquía en París protesta enérgicamente contra toda intervención, cualquiera que sea la potencia de donde proceda, lo cual es un indicio de las disposiciones del gobierno otomano respecto del particular. Austria, por su parte, envía una escuadra a las aguas de Beyruth, con el fin de participar también de la gran cruzada; y Rusia rompe, por último, la reserva en que se había encerrado, para dar rienda suelta a la indignación que le produce el estado a que han llegado las cosas entre los cristianos sus protegidos y los musulmanes, a quienes desea constantemente hacer cruda guerra. En tal situación, parece imposible que pueda conjurarse la terrible tempestad que no en balde ve hoy tan cercana lord Palmerston.

Los diarios italianos confirman los desórdenes de Nápoles de que nos ha hablado el telegrafo, como asimismo su gravedad, atribuyéndolos a provocaciones de la guardia real que, según ellos dicen, intimidó a los nacionales gritasen viva el rey, abajo la Constitución! También parece ser cierta la resolución de Francisco II de licenciar a su guardia, y aun la de abandonar toda Sicilia a Garibaldi y sus partidarios. Dícese que lo hace por haberse negado las tropas, a cuya custodia había confiado Messina y Siracusa, a batirse contra los soldados del dictador. De todos modos, abandonando así la defensa de su causa donde tenía aun poderosos elementos para sostenerla, se adelanta al deseo de sus audaces enemigos, y no vemos qué pretexto podrá invocar mañana con el fin de conservar el trono. Aquí viene a pelo la idea de un célebre poeta francés:

*Le roi se croyant un abus
ne vaudra plus l'être.*

La prensa alemana está en contradicción con el telegrafo acerca de la presencia de los ministros de Negocios extranjeros de Prusia y Austria en la conferencia de Toepitz. En cambio da generalmente una misma significación a la entrevista de los soberanos de ambos países y es la de concertarse para hacer frente a las contingencias que el porvenir envuelve, garantizando con sus mútuos esfuerzos la integridad e independencia de la nacionalidad alemana.

Este ha sido el verdadero resultado de la entrevista de Baden, resultado que de seguro no se había propuesto el emperador Napoleón.

PROCLAMA DEL REY DE NÁPOLES A SUS ESTADOS.

Después de la publicación de nuestro acto soberano de 25 de Junio último, por el cual concedíamos a nuestros pueblos un estatuto sobre bases nacionales e italianas, al mismo tiempo que una amnistía general para todos los delitos políticos, y anunciamos la idea de ponernos de acuerdo con el rey Víctor Manuel, en interés de las dos coronas en Italia; y después de nuestro acto siguiente de 1.º de este mes por el cual volvíamos a establecer en esta parte de nuestros Estados, el estatuto promulgado el 10 de Febrero de 1848, noble y grande ha sido el buen sentido civil de todas nuestras provincias continentales y de nuestra gran metrópoli.

Ellas han manifestado a la Europa civilizada que nuestros dominios no se quedaban detrás de los demás Estados italianos que han llegado antes a la regeneración política y a la unidad de principios; que si estos Estados, después de tantos siglos, en el curso de los cuales fué considerada la resurrección de Italia como un delirio de imaginaciones enfermas, han vencido obstáculos de todo género y han alcanzado tanta gloria, esto no se consiguió sino por la plena adhesión que han prestado a la dirección dada por hombres eminentes a los grandes intereses nacionales y a la gloria de la península.

Y los pueblos de estos reales Estados no se han mostrado superiores a los demás italianos; porque, lejos de abandonarse en tan graves momentos a los errores que son frecuentemente fatales a la libertad, y que manchan la historia de las naciones, esperaron con la más completa tranquilidad de nos y del gobierno del Estado el cumplimiento de la grande obra prometida.

Nuestra esperanza no se ha frustrado; y dando

gracias a nuestros pueblos por una actividad tan noble y gloriosa, los vemos conducir a término con la mayor perseverancia el gran designio que debe producir la completa felicidad, la grandeza y la gloria de estos pueblos ilustrados y generosos que la Providencia ha confiado a nuestro cuidado.

Y lo que aumenta aun más la alegría de nuestro real ánimo, es la idea de que, llamado por los inescrutables designios de la Providencia a gobernar las Dos-Sicilias a una edad tan corta, nos hallemos iniciados en el sistema representativo que forma el derecho público de tantos Estados civilizados.

Además de que, entrando en el difícil arte de gobernar, nos facilitarán esta experiencia las discusiones de una prensa sabia y verdaderamente nacional, y el concurso de todos los hombres políticos que ocuparán un lugar en las Cámaras legislativas.

Habitado así desde el principio a la práctica del sistema nuevamente inaugurado, tenemos plena confianza en que, con la ayuda de Dios, estas provincias continentales que forman una parte de nuestros Estados, haciendo que se cumplan los altos destinos de la gran nación italiana, sabrán esperar y adquirir en poco tiempo el poder, la grandeza y la prosperidad que son el principal deseo de nuestro real ánimo.

Nápoles 15 de Julio de 1860.—Francisco II.—El presidente del Consejo de ministros, Spinelli.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las reales audiencias de Manila y Puerto-Rico se establecerán presidencias de sala, de la manera que lo fueron para la pretorial de la Habana por mi real cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 2.º La Audiencia de Manila se compondrá de dos salas de ministros fijos, que se designarán de orden mia, formando la primera su presidente, dos oidores y los auditores de Guerra y de Marina, y la segunda su presidente y tres oidores.

Art. 3.º Del mismo modo se dividirá en dos salas y con igual número de ministros la Audiencia chancillería de Puerto-Rico, formando parte de la primera el auditor de Guerra.

Art. 4.º La sala primera de dichas audiencias conocerá de los negocios a que se refiere el art. 47 de la referida real cédula, con las circunstancias que en la misma se determinan.

Art. 5.º Los presidentes de sala de ambas audiencias tendrán la categoría de oidores de la pretorial de la isla de Cuba, y las mismas facultades que los de esta, sin perjuicio de las de los regentes; todo en conformidad a lo dispuesto en dicha real cédula.

Art. 6.º El ministerio público en la Audiencia chancillería de Manila se compondrá de un fiscal y de cinco tenientes fiscales, uno de ellos especial para el despacho de los negocios de Hacienda.

Art. 7.º El teniente fiscal primero tendrá la categoría de alcalde mayor de término y el sueldo de 3,000 pesos, y los demás el de 2,000 y la categoría mayor de ascenso, de conformidad con lo que está determinado para los funcionarios de igual clase en las audiencias de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 8.º Los tenientes fiscales sustituirán al fiscal por el orden de su numeración, y tendrán las demás facultades y atribuciones señaladas por las disposiciones vigentes a los de las audiencias de América.

Art. 9.º Los presidentes de sala y los fiscales de las de Manila y Puerto-Rico disfrutaran 500 pesos de sueldo más que los oidores de los tribunales respectivos.

Art. 10.º Los superintendentes de Hacienda de Manila y de Puerto-Rico, previa la liquidación oportuna, pedirán el correspondiente crédito suplementario para el pago de las nuevas atenciones desde el día en que comience a regir este decreto.

Dado en palacio a nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Para las presidencias de sala de la Audiencia chancillería de Manila, creadas por mi real decreto de esta fecha, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, a los oidores más antiguos de dicha Audiencia, D. Carlos Pareja y Alba, y D. Juan Ignacio Morales de la Cortina.

Dado en palacio a nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para las dos plazas de oidor de la Audiencia chancillería de Manila, vacantes por promoción de D. Carlos Pareja y Alba y D. Juan Ignacio Morales, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, a D. Carlos Balleras, fiscal de lo civil de la misma Audiencia, y a D. Miguel de las Heras y Donosteviz, juez de primera instancia del Puerto de Santa María.

Dado en palacio a nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en nombrar fiscal de la Audiencia chancillería de Manila, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de esta fecha, a D. José Joaquín de Elizaga, fiscal del crimen de la misma Audiencia.

Dado en palacio a nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para las presidencias de sala de la Audiencia chancillería de Puerto-Rico, creadas por mi real decreto de 9 del actual, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, a D. José Medina y Rodríguez y a D. Rafael García Goyena, oidores más antiguos de dicha Audiencia.

Dado en San Ildefonso a veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de oidor de la Audiencia chancillería de Puerto-Rico, vacante por promoción de D. José Medina y Rodríguez, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, a D. Victoriano Nadales, magistrado cesante de la Audiencia territorial de Granada.

Dado en San Ildefonso a veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de oidor de la Audiencia chancillería de Puerto-Rico, vacante por promoción de D. Rafael García Goyena, vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, a D. Juan José Anitúa, teniente fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana.

Dado en San Ildefonso a veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por reales decretos de 9 del actual tuvo a bien S. M.:

Nombrar teniente fiscal primero de la Audiencia de Manila a D. Juan Llaseras, abogado de los tribunales del reino y oficial de gobiernos civiles; y para las otras cuatro plazas de teniente fiscal de la misma Audiencia, a D. Manuel Azcaraga, D. Antonio Dávila, D. Leopoldo Segundo Pacheco y D. Mariano Rojas, este último para el despacho de los negocios de Hacienda, y todos abogados auxiliares de dicha Audiencia.

Declarar cesantes a D. Rafael García López, alcalde mayor segundo de Manila, y a D. Miguel Ruiz Pérez, alcalde mayor de Zambales, sin perjuicio de las diligencias que contra ellos se instruyen.

Nombrar para la alcaldía mayor segunda de Manila, de término, a D. Luis de Yandiola, asesor del juzgado de administración militar.

Y para la alcaldía mayor de Zambales, de entrada, a D. Luis Cortez, fiscal del juzgado de la capitania general de Andalucía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, acerca de la conveniencia de crear en la villa de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, un juzgado de primera instancia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Villanueva y Geltrú un nuevo juzgado de primera instancia de entrada.

Art. 2.º Por mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se dictarán las disposiciones oportunas a fin de llevar a efecto lo mandado en este decreto, determinándose el territorio que se ha de asignar a dicho juzgado.

Dado en San Ildefonso a veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interior de la Gobernacion, Saturnino Calderon Collantes.

EL REINO.

MADRID 28 DE JULIO DE 1860.

LEY ELECTORAL.

VI.

En nuestro anterior artículo probamos que la renta exigida al diputado por el art. 4.º del título II del proyecto no guarda proporción con la cuota de 1,000 rs. que por contribucion ha de pagar un año antes de ser elegido, y que bastando una renta de 4,000 rs. para satisfacer esta última cantidad, la disposición de la ley viene a ser ilusoria, no ofreciendo las garantías necesarias de arraigo y de independencia en los representantes del país. Esta ilusión de la ley es mucho más grave si la cuota ha de provenir del subsidio. Presentes deben estar en el ánimo de muchos diputados, ex-diputados y electores, los abusos que se han cometido en este particular, apareciendo como contribuyentes los que nunca habían pagado un maravedí, y titulándose tratantes en ganado, granos, etc., hombres enteramente ajenos a estas ocupaciones.

No se nos diga que el escándalo producido por estos medios es limitado, y que solo alcanza al círculo reducido de personas que conocen exactamente las circunstancias especiales del interesado. Todo subterfugio ilegal es igualmente vituperable, ya sea conocido de muchos, ya de un solo individuo. Y si es sensible y escandaloso que cualquiera los emplee para determinados fines, lo es mucho más cuando aparece a los ojos del público como un juego inmorel en que toman parte activa el gobierno encargado de la ejecución y observancia de las leyes, y el que comienza su carrera de legislador violando ó eludiendo aquellas, que constituyen la base y

sosten de nuestro derecho público. Los diputados que de esta manera ejercen su cargo ¿son los legítimos representantes del país, ó son más bien miembros intrusos, que sin las cualidades que la ley exige para desempeñar su importante y difícil ministerio se confabulan a veces con los gobiernos para medrar personalmente a la sombra de una ilegalidad? Y por otra parte, ¿es quizá la renta, y sobre todo la establecida hasta ahora, la que ofrece garantías de independencia en el diputado? Y ya que la ley ha cometido el desacierto de creer que sí, para que luego venga a desmentirse esta prevision en la práctica; lo que ahora se efectúa ¿no es engañar a sabiendas al país, puesto que las comisiones encargadas en el Congreso del examen de estos documentos no reparan en el fraude, ó no pueden rechazarlo, ó se hacen cómplices de ese acto, punible si se mira con seriedad y con afecto lo que constituye la base primordial del sistema representativo?

No basta que se exija con antelación el pago de esos 1,000 rs. Nada es más fácil en la contribucion territorial que pagar uno por otro la cuota correspondiente con un año de antelación, ó hacerse inscribir en provincias con la misma fecha para la presentación del recibo correspondiente por el subsidio. La Hacienda se hace cargo de la cantidad y entrega el documento necesario, que el diputado presenta en el Congreso, y que no suele costarle más que algunos pasos insignificantes y una cantidad mezquina. ¿Y se pondría remedio al mal exigiendo que esta cantidad se pagase con más años de antelación, y que se continuase pagando todos aquellos en que se desempeña el cargo de diputado? ¿Se podría remediar algo este fraude? ¿No podría creerse, sin dar en apasionados ni en cavilosos, que el mayor desembolso que esto exigiría acaso fuera compensado con mayores beneficios, con una posicion oficial más lucrativa? Este asunto es muy digno de madura reflexion.

Por regla general, hemos visto siempre a algunos de esos mismos diputados sin renta favorecidos de la manera indicada, más propensos a proceder con independencia del poder que otros muchos de los afincados y adinerados que pagan de contribucion diez ó veinte veces mayor cuota que la que exige la ley. ¿Cuántos diputados funcionarios públicos no han prescindido en ciertas ocasiones de sus destinos, por no votar contra la concidencia, ó por seguir como soldados de una doctrina política la corriente de su partido? ¿Es acaso el interés de ganar ó conservar una posicion oficial el único escudo en que puede estrellarse la independencia del diputado? Si se temen los estragos que causa el interés en la moral de los hombres, ¿por qué no reparar en que a veces los que tienen más rentas, los que parecen más independientes, son tambien los que en mayor escala y para intereses de mayor cuantía necesitan del gobierno?

Mediten sobre este particular los legisladores, y vean si es conveniente y digno establecer preceptos legales para que no se cumplan y para que se dé, además, el funesto ejemplo de que los primeros a no cumplirlos sean los mismos que los establecen. Mediten si la renta, y sobre todo la exigua renta señalada, es suficiente garantía de independencia, dado que la verdadera garantía de independencia no esté en el carácter del diputado. A nosotros nos basta indicar el mal, y al gobierno ó a los representantes del país toca remediarlo, escogiendo los medios más a propósito para conseguirlo.

En el art. 5.º del título II se establece que la contribucion de los 1,000 rs. se pruebe acreditando el interesado su pago con el recibo ó recibos de las respectivas oficinas de Hacienda, expedidos en la fecha correspondiente. Este artículo no es tan explícito como debiera, y todo lo que sea oscuro cuando se trata de materias tan ocasionadas a fraudes, es un mal grave en todo proyecto que aspire a ser ley con el tiempo. Puede suceder muy bien que se expidan esos recibos en las épocas señaladas, y no haberse pagado por medio de recargos, apremios, etc., lo cual no se opone (puesto que de ello no conocen las comisiones de actas) a que el documento lleve la fecha necesaria, y no se haya pagado, ó el pago se haya hecho mucho después. Mientras no se acredite que esa cantidad ingresó en la respectiva caja ó oficina de recaudacion, mientras no quede lugar a duda de ninguna especie en este particular interesante, el precepto

de la ley puede ser muy bien letra muerta. El que aspire á ser diputado dentro de un año, puede muy bien prevenirse con tiempo y proveerse de los necesarios recibos, sin gran molestia ni cuantiosos desembolsos.

Hechas estas reflexiones, y demostrados los graves inconvenientes que puede tener en su aplicacion el art. 5.º del proyecto, por dejar expedito el camino á subterfugios y fraudes, vamos á hacernos cargo del art. 8.º, que trata de las incompatibilidades parlamentarias.

Esta es la cuestion más grave que toca el proyecto de ley electoral, no precisamente por los obstáculos que provienen de su especial naturaleza, si se cuenta con una voluntad decidida de hacer lo que se debe, y si el legislador ama el gobierno representativo, cree en él y se halla dispuesto á practicarlo con sinceridad; sino porque en su resolucion hay que luchar con el egoismo gubernativo y con los intereses personales de los diputados que han de discutir y votar el proyecto, opuestos á lo que la razon y la justicia podrian formular en la ley. Nuestra opinion en este particular es clara y terminante. Mientras los pueblos vean que el gobierno convierte la diputacion en un simple instrumento para mantenerse en el poder; mientras los diputados puedan mirar su elevado cargo como un escalon para subir *per saltum* á empleos lucrativos; mientras haya entre el poder ejecutivo y el legislativo ese lazo que pervierte la opinion y engendra en los ánimos dudas y desconfianzas; mientras las ambiciones infundadas é insensatas contemplen ante sí esa abierta y cómoda senda para lograr sus fines, el sistema representativo dará armas poderosas á los partidos extremos, y será escándalo de los hombres sensatos y verdaderamente patriotas.

La cuestion de las incompatibilidades abraza dos demasiado importantes de suyo para que no las examinemos con la separacion debida. Versa la primera sobre la imposibilidad en que se hallan los diputados que desempeñan otro cargo de cumplir á un tiempo con estos dobles deberes; refiérese la segunda á la dependencia en que se hallan los que reunen esta cualidad respecto del gobierno, que teniendo siempre en su mano un medio poderoso para inclinar en provecho propio la voluntad del que sea débil ó escéptico en estas materias, influye necesaria y fatalmente en la formacion y discusion de las leyes, de un modo contrario á su índole y facultades constitucionales.

Es trabajo casi perdido enumerar todos los inconvenientes que trae consigo la acumulacion en una misma persona de la diputacion y de un destino público, puesto que cuanto nosotros pudiéramos decir sobre este punto se ocurre al ménos perito. Con diputados de esta especie, hemos visto lo mismo que acontecia en una época infausta á los que vestían el uniforme de la benemérita. Los deberes del miliciano, muchas veces en pugna abierta con otros más sagrados, eran siempre preferidos á estos. El artesano obligaba á su maestro á que le eximiese del trabajo y le pagase su jornal, y el empleado público abandonaba la pluma con el permiso y conocimiento de sus jefes, y empuñaba el fusil para cumplir con sus *patrióticas* obligaciones. Ha habido diputados que teniendo en Ultramar ó en provincias distantes de la corte cargos importantes, han dejado sus destinos, no sus sueldos, y han venido á Madrid á sentarse en el Congreso ó en el Senado. Mientras tanto, hacían sus veces otros individuos, con grave perjuicio del Tesoro y del servicio público, ó contemplábamos la singular anomalía de la existencia de un empleo que devengaba un sueldo crecido sin empleado real que lo sirviese.

El gobierno se ha mostrado en el proyecto tímido é irresoluto. Al fijar la incompatibilidad del cargo de diputado con todo empleo civil activo cuyo sueldo anual no llegue á 50,000 reales, demuestra, ó que le falta valor y serenidad suficiente para hacer el bien por completo, ó que desconoce lo que todos estamos hartos de saber. Muchos oficiales de ministerios, el secretario del gobierno civil de Madrid, el administrador de consumos, los segundos jefes de las direcciones de Hacienda, y otros muchos empleados que no necesitamos nombrar porque los citados bastan para muestra, disfrutaban sueldos superiores al tipo de 50,000 rs. fijado en el proyecto, y por tanto pueden ser á un tiempo diputados y empleados. Esta compatibilidad que se establece en el art. 8.º pudiera ser tachada de inconveniente cuando se trata de extirpar abusos reconocidos y generalmente deplorados. Además, los que firman las nóminas del presupuesto saben perfectamente que se les obliga á declarar que no perciben más que un sueldo ó emolumento del Tesoro. ¿Cómo, pues, el gobierno que por razones económicas establece un principio, lo niega despues cuando le conviene? ¿Es esto conveniente? ¿Es justo y equitativo este extraño privilegio consignado en el art. 8.º, que solo debe ser una excepcion, nunca una regla? En buen hora que algunos

empleados de muy elevada categoria se sienten en las Cortes, ya como representantes de su clase, ya como auxiliares poderosos de los ministros de quienes dependen: no llevamos nosotros la exageracion hasta el punto de desear la incompatibilidad absoluta entre todo cargo público y el de diputado. Pero fíjese un sueldo más alto, y establézcase en la ley con la limitacion y la prudencia necesaria, más bien por vía de excepcion que como precepto general. Este es el justo medio entre la compatibilidad y la incompatibilidad absoluta, aunque en la improbable necesidad de decidimos por una de estas dos, y pesados bien los inconvenientes de todas las cosas humanas, desde luego optáramos por la última. En materias tan graves y de tanta trascendencia no basta que no se cometa el mal: es necesario hasta evitar la sospecha de que puede cometerse.

El secretario de la redaccion, F. del Castillo

Empezamos ayer la contestacion á un artículo de *El Clamor Público* sobre contratas para la adquisicion de tabacos y trasportes de sales, haciéndolo á diferentes puntos que nada tienen que ver en lo esencial con las cuestiones que se debaten, para dejarlas completamente despejadas, y prometimos á los lectores continuar hoy la tarea á que nos provocaron aquel periódico y *La Epoca*. Vamos á cumplir el empeño contraído.

La inteligencia en los negocios, el método, la claridad, la verdad en los hechos que se refieren, la exactitud y la fidelidad en los datos que se aduzcan, son circunstancias indispensables para discutir y esclarecer cuestiones como las en que nos ocupamos, si es que de buena fé se quiere ilustrar la opinion pública para que con perfecto conocimiento de causa pueda dar á cada cual de los contendientes lo que en justicia le corresponda.

Teniendo presentes estos principios, á ellos, como regla invariable de conducta, se sujeta siempre *El Reino*, y no lo desmentirá en esta ocasion. Prescindiendo ahora de la inteligencia, porque huimos de establecer comparaciones que podrian parecer interesadas y parciales, procuraremos no olvidar ninguna de las demás circunstancias indicadas.

Lo primero sobre que naturalmente ocurre preguntar y se necesita conocer, es la situacion en que respectivamente se hallaron las administraciones de 1837 y la actual: no de otra manera se pueden apreciar debidamente los antecedentes de las cuestiones, ni resolver estas con acierto y justicia.

TABACOS. ¿Cuál era la situacion de 1837 con relacion á la legalidad que entonces existia, al estado de las fábricas, á las necesidades del consumo y á las probabilidades de adquirir tabacos con mayores ó menores ventajas, en los precios, segun que se hubiese empleado al efecto el medio de la adquisicion por contratas ó por administracion? Para contestar á esta pregunta de una manera cumplida y satisfactoria es necesario remontarse á la época de las últimas Cortes constituyentes. Sabido es que en ellas presentó el gobierno dos proyectos de desestanco del tabaco y de la sal: que las Cortes los aceptaron desde luego en principio: que el de tabacos tenia la cláusula de que el desestanco no empezaría á regir hasta que pasase año y medio, á contar desde la fecha en que el proyecto se convirtiese en ley y se publicase esta; y que contando con que llegaría este caso, acordaron autorizar al gobierno para que prorogase la contrata pendiente de aquel artículo, que por entonces finaba, *designándole el número de quintales* que, segun sus cálculos, necesitarian las fábricas para su entretenimiento hasta fin de Junio de dicho año de 1837, época prefijada para que empezase á regir el desestanco, y los pueblos para su consumo hasta Enero de 1838, plazo que tambien se prefijó como suficiente para que el comercio pudiese sustituir á la Hacienda abasteciéndolos con holgura.

Caleulando el gobierno del *bienio* los consumos futuros por los que se realizaban en su época, pidió por ampliacion de la anterior contrata los que consideró puramente necesarios; pero como cayó en Julio de 1836, y con él desaparecieron ciertos elementos contrarios siempre al aumento y prosperidad de las rentas públicas; y como las administraciones moderadas que le sucedieron empezaron, así que se restableció el orden material en los pueblos, á dar á las rentas eventuales el impulso que nunca pudieron darles, ni es probable les den las progresistas, resultó que ya á fines de 1836, y más particularmente á principios de 37, se conoció que era *muy insuficiente* el pedido de tabacos autorizado como *límite* por las Cortes constituyentes.

Celosa como la que más lo haya sido y lo sea, la administracion que sucedió á la pasagera del entonces señor conde de Lucena y hoy duque de Tetuan se fijó, como no podia ménos de hacerlo, en lo primero que naturalmente le ocurrió fijarse, en lo que le hubiera ocurrido á

otra cualquiera, en la grave cuestion del desestanco; resolvió, pues, mandar que continuasen las cosas como estaban, ó sea que siguiera monopolizado por la Hacienda el tabaco en su introduccion, elaboracion y venta. Esta prudente y previsora medida produjo, *desde luego y por necesidad*, otra cuestion grave y delicada, cuya resolucion no admitia aplazamiento sin exponerse quien la hubiese aplazado á una responsabilidad inmensa. Produjo la necesidad imperiosa de adquirir tabacos.

Ahora bien: ¿qué medios habia de verificarlo? No conocemos más que tres: primero, el de aumentar el pedido de tabacos hecho con anterioridad al contratista; segundo, el de adquirirlos por administracion; y tercero, el de las subastas públicas. Se desechó el primero, porque el aumento del pedido sobre el *límite* de la autorizacion otorgada al gobierno por las Cortes constituyentes equivalía á una nueva prórroga de la contrata, para lo cual no se consideró autorizada la administracion de 1837; no se quiso traspasar la ley. Se pensó y discutió mucho tambien sobre el segundo, y se desechó igualmente, no solo porque no habia llegado todavía un caso extremo que pudiera justificar su eleccion, sino por el recuerdo de los *ruinosísimos* resultados que en otras épocas dieron las compras de tabaco por administracion, por lo ocasionadas que son operaciones tan delicadas á que la maleficiencia se cebe y ensañe en los funcionarios que las disponen y los que las ejecutan, quienes quiera que sean, y porque sin haber llegado el caso extremo indicado no se consideró la compra por administracion conforme con las buenas prácticas administrativas establecidas, ni con la legalidad existente: se desechó el segundo medio por delicadeza y por respeto á la opinion pública y á las leyes. No quedó, pues, más medio á que apelar que el de las subastas, y á él se apeló.

Veamos ahora en qué época del año pasó todo esto, cuáles eran las circunstancias relativamente á precios de los tabacos en los puntos productores y de comercio, á existencias en estos mismos puntos, y á probabilidades sobre cosechas, y qué es lo que hizo aquella administracion.

La época del año fué á principios de él: no la eligió la administracion para resolver sobre asunto tan interesante como el de tabacos, sino que resolvió forzada por una necesidad imperiosa, urgente, indeclinable, y por las circunstancias de que queda hecho mérito, en las que ninguna participacion tuvo ni pudo tener. Los precios de los tabacos, *si bien más altos que en la actualidad*, eran, sin embargo, regulares, aun cuando segun informes repetidos y verídicos no habia grandes existencias comparativamente con las de otros años. No habia datos suficientes, ni era por tanto ocasion oportuna de poder hacer cálculos fundados sobre la abundancia ó escasez de la cosecha inmediata. No habia, pues, razon alguna para no preferir el medio de las subastas, ni para recelar que estas no diesen buen resultado.

Se instruyó el expediente de la subasta: se formuló un pliego de condiciones muy distinto en puntos esenciales de los que habian servido hasta entonces (el mismo que sirve en la actualidad, salvos dos ó tres diferencias con las cuales no estamos conformes); se dió tanta ó más publicidad que se ha dado ahora, y se observaron todos los trámites y requisitos previamente anunciados, con escrupulosa y hasta nimia exactitud. ¿Qué le quedaba por hacer á la administracion de 1837, sino esperar el resultado de las subastas, que tambien se verificaron en dos actos como ahora? No cabia más en el celo más esmerado, en la delicadeza más esquisita, en el respeto más sincero y justo á las buenas prácticas administrativas, á la legalidad y á la opinion, ni, para decirlo de una vez, en la prevision humana.

¿Qué sucedió en el tiempo intermedio desde el anuncio de la subasta, que si no estamos equivocados se hizo en 12 de Marzo, hasta igual fecha de Julio en que, como ahora (con la sola diferencia de dos dias) se realizó el primer acto, que como sucedió ahora tambien no tuvo efecto? Sucedió lo que ni el gobierno de aquella época ni nadie pudo prever; que sobrevino una terrible crisis comercial y metálica en los Estados-Unidos, crisis que se sintió de un modo alarmante y funesto en la isla de Cuba, cuyos efectos alcanzaron á las naciones más mercantiles de Europa, y que coincidió con una mala cosecha de tabacos; y sucedió además, como consecuencia necesaria de esto, que de semana en semana y de mes en mes fueron subiendo de un modo inusitado los precios de aquellos artículos, habiendo llegado á una altura que no habian tenido hacia muchos años. Esta fué la única razon que no hubiese tenido efecto la primera subasta.

¿Qué hizo, que debió hacer la administracion de 1837? Para responder de buena fé á esta pregunta es indispensable hacerlo retrocediendo á aquella época, y con presencia de todos los antecedentes y circunstancias que dejamos apun-

tados; verificarlo *a posteriori* con el conocimiento de cosas y hechos ocurridos despues, que estaban fuera de todo cálculo racional y humano, acerca de los cuales solo á Dios le era dada la virtud que nuestros adversarios se apropian; y verificarlo, sobre todo, para hacer alusiones intencionadas y fundar cargos arbitrarios é injustos, cuando *saber que es verdad comprobada en el expediente cuanto decimos*, es faltar á sabiendas á lo que la lealtad, la buena fé y la justicia exigen de consuno. Y si no, que contradigan nuestros asertos y apreciaciones (con los expedientes á la vista) los que un día y otro sugieren ó permiten tales alusiones y cargos.

Vivamente preocupada dicha administracion con el resultado negativo de la primera subasta, por una parte; teniendo en cuenta por otra la penuria que ya amenazaba á las fábricas por falta de tabaco; sabiendo como sabía, por haber reunido datos, que si verificaba compras directas, á la espera de circunstancias más favorables para anunciar nuevas subastas, tendría que hacer *con seguridad*, respecto del tabaco para ocho meses ó un año (que era lo ménos que debería haber comprado), sacrificios mucho mayores tal vez que los que resultaron de las subastas; y no pudiendo prever lo que duraría la crisis, ni si subirían más los precios de los tabacos por virtud de su continuacion y de la escasez de cosechas, lo que hizo fué decidirse por nuevas subastas, como el medio más seguro y legal de asegurar el surtido; evitar graves conflictos y la responsabilidad inmensa en que habria incurrido si no hubiese obrado como obró, si la crisis hubiese continuado, y si los precios de los tabacos hubiesen subido, como pudo muy bien suceder, á mayor altura. ¿Qué habrian dicho en tal caso los censores de ahora? Por estas mismas razones no alteró el plazo de duracion á las contratas. ¿Cree *El Clamor* que si lo hubiese alterado, bajándolo á un año, se habria conseguido el tabaco á los mismos precios que se contrataron, ni con una tercera parte ó una mitad acaso de aumento? Pues si lo cree, le decimos que entiendo poco del negocio, ó que no aprecia bien las circunstancias de la época á que nos referimos.

Por más que quisiéramos escribir poco y reducir á un artículo nuestra contestacion á *El Clamor*, nos es imposible hacerlo, á ménos que dejemos de explicar convenientemente cuanto conduce y es necesario al esclarecimiento de cosas demasiado interesantes, acerca de las cuales no queremos que queden á nadie confusiones ni dudas. El lunes concluiremos de hablar sobre contratas, y no se hará esperar mucho nuestra réplica sobre deuda flotante.

El secretario de la redaccion, F. del Castillo.

Dijimos ayer que la abundancia de materiales no nos permitia hacernos cargo del artículo de *El Diario Español*. Hoy discurriríamos sobre él, si no nos encontrásemos en caso análogo, y si el periódico semi-oficial, que tanto se irritó ayer contra *El Reino* por haber este repetido palabras de otro periódico relativas al negocio de la inmigracion de chinos, no hubiese empezado esta mañana á replicar á *El Horizonte*.

Veremos, pues, de qué modo desvanece ó procura desvanecer los cargos que se han dirigido al gobierno con motivo del asunto de que se trata; y cuando haya concluido su obra, haremos las debidas reflexiones. Está seguro *El Diario Español* de que *ninguna* de las frases que nos dirige quedará sin la contestacion que merece.

En cuanto á los breves renglones que en encabezaba *La Epoca* el artículo de *El Diario*, y á los calificativos que ha tenido la osadía de aventurar, cuando nos hagamos cargo de este quedarán tambien suficientemente contestados.

Cada dia se hace más imposible que continúe en su puesto el gobernador de Granada. Verdad es que tampoco habrá gobernador que haya recibido mayores ni más severas pruebas de desaprobacion de actos determinados de parte del gobierno supremo, ni que haya creado á este más inesperados conflictos. Justificaremos nuestros asertos con un hecho, de incidencias en extremo graves, que se ventila en la actualidad.

Hace años que se construye en aquella provincia la carretera de Alhama, y el Sr. Torrecilla mandó suspender el pago de las obras ejecutadas, y debidamente justificadas por el contratista, lo cual suponía por consecuencia la suspension de las obras. Y no se limitaban á esto aisladamente los mandatos del gobernador, sino que sus disposiciones afectaban en gran manera á funcionarios y personas particulares, de intachable reputacion y de la más elevada rectitud y posicion social.

Dirigidas las consiguientes quejas al gobierno de S. M.; venido el expediente, y despues de haber recibido todo la ilustracion que por su importancia y gravedad exigía, se resolvió en uno de los dias de este mes, comunicándose la más acertada y conveniente real orden por el ministerio de Fomento. Por ella se manda abonar al contratista el valor de las obras ejecutadas y que se ejecuten bajo la legal direccion é intervencion del cuerpo de ingenieros, y á la vez se dice al gobernador de Granada, entre otras cosas: que S. M. ha visto con el mayor desagrado la conducta que S. S. y el Consejo de provincia han observado en este asunto, contrariando el espíritu de las reales órdenes expedidas con objeto de activar las obras de la carretera de Alhama; que al dirigirse el gobernador al ingeniero jefe, lo haga en los términos dignos y con la consideracion que merece la categoria de este funcionario; que se abstenga el Con-

sejo de provincia de emplear en sus informes frases ambiguas que se presten á interpretaciones desfavorables á la buena fama de un funcionario público antes de recaer sobre sus actos resoluciones superiores, etc., etc.

Es evidente que otro gobernador que hubiese recibido una real orden tan justa, tan digna, tan honrosa para el ministro que la suscribe, pero á la vez tan merecida como severa, se habria apresurado á dejar su puesto antes que de él lo relevasen. El Sr. Torrecilla, sin embargo, no ha sido de esta opinion, sino que al parecer se ha propuesto conseguir que el relevado sea el ministro de Fomento, pues segun nos escriben de Granada ha dirigido una larga exposicion al presidente del Consejo de ministros, en queja, como es de inferir, del señor marqués de Corvera ó de los dignos funcionarios que hayan intervenido en el expediente. Esto jamás lo habrá hecho ningun otro gobernador de provincia. Estaba reservado al señor Torrecilla.

Como la real orden tuvo la publicidad y circulacion oficial que era consiguiente y necesaria, excepto por lo que hace al gobernador, que ni la publica ni la cumple, el contratista, con ella en la mano, ha solicitado de aquella autoridad que se le pague. Mas el Sr. Torrecilla ha decretado que, para resolver lo más equitativo y conveniente, presente el interesado la carta de pago que acredite la actual existencia de la fianza. Es decir, que á pesar de haberse mandado por S. M. sin restricciones de ningun género que se pague al contratista, el gobernador, á quien solo toca obedecer, pide documentos que no se le manda que pida, para resolver si es *conveniente* y *equitativo* cumplir lo que S. M. resuelve. Esto ha producido, como era de esperar, otra nueva queja del contratista.

Despues de estos graves hechos, de los cuales somos meros historiadores, y despues de lo muchísimo que la prensa ha dicho sobre los actos y posicion en que se halla colocada la primera autoridad civil de Granada, no es posible que la dignidad del gobierno deje de dictar una determinacion que le coloque en aquella provincia á toda la altura de su importantísima y tutelar mision.

Y sigue el gobernador de Granada.—Se prepara la eleccion del distrito de Alhama, y al anunciarla la autoridad civil, lo hizo con las protestas consiguientes de libertad é independencia para los electores, etc., etc. Pero hubo de mudar de parecer el Sr. Torrecilla, porque su *influencia moral* se veia inclinarse primero á favor de un candidato, y luego á favor de otro, lo cual demuestra la poca estabilidad de las cosas humanas. Sabemos que el gobierno de S. M. queria, en efecto, que la eleccion fuese verdaderamente libre; y ha de haber tenido noticia de la conducta del gobernador, haciéndole las prevenciones consiguientes, por cuanto leemos en el *Boletín oficial* de aquella provincia otra circular del Sr. Torrecilla, fecha del 23, en la cual *hace presente á los electores todos del expresado distrito, que el gobierno de S. M., en esta ocasion, como en todas las de su especie, desea solo que en el ejercicio de este derecho constitucional haya la más amplia libertad, para que los sufragios sean dados á la persona que crean más identificada para la representacion del distrito; y que por consecuencia está en contradiccion con sus principios toda coaccion de cualquier especie; por lo que se limita solo á encargarse muy terminantemente á las autoridades y funcionarios públicos, obren en este acto con la más absoluta legalidad é imparcialidad.*

Y como ya esto lo dijo antes el Sr. Torrecilla, es de inferir, lógicamente pensando, que alguna orden del gobierno le haya obligado á publicar de nuevo la conducta que debe observar en la eleccion de Alhama, que es el distrito de la consabida carretera.

Más todavía sobre el dicho gobernador, y sería nunca acabar si hubiésemos de reproducir todo lo que personas respetables nos escriben acerca de Sr. Torrecilla. El diputado provincial D. Ramon de Rul ha dimitido su cargo, por efecto de las simpatías que inspira el gobernador; y son estas tan generales entre todas las clases de aquella provincia, que si el Sr. Torrecilla permaneciese mucho tiempo todavía al frente de ella, no harían falta en la isla de Cuba los chinos. Los suplirán los granadinos.

D. Agustín Banqueri, jefe de negociado de la direccion de aduanas, con 20,000 rs., ha sido nombrado administrador de la aduana de Málaga con 26,000; y con motivo de esta vacante, se ha dado en dicha direccion un ascenso general, del que ha participado hasta el último escribiente, lo cual honra mucho al director Sr. Lopez Ballesteros. *El Reino* se complace en reconocer y aplaudir los actos de justicia allí donde los encuentra, así como censura combinaciones como la última que tuvo lugar en la direccion de contribuciones.

Otro nombramiento del ramo de aduanas se ha hecho con reconocida justicia. D. Mariano Gárate, vista primero en comision, con 16,000 rs., de la misma aduana de Málaga, si mal no recordamos, pasa de administrador á la de Alicante con 20,000, cuyo sueldo disfrutó ya antes de haber ascendido á 16,000.

Obren el Sr. Salaverria y los demás directores de la manera que S. E. y el Sr. Lopez Ballesteros se han conducido en los casos á que nos referimos, y no temerán entonces justas censuras, así como ganará mucho el servicio y se hará algo bueno en favor de la benemérita clase de empleados.

Tiene razon, mucha razon, *El Día* en las siguientes palabras que nos dirige:

«Si *El Reino* quisiera escuchar nuestro consejo, le diríamos que no se moleste en excitar á *La Esperanza* á que declare si reconoce como legítimos los derechos de doña Isabel II á ocupar el trono de sus abuelos. Harto bien sabemos que este periódico tiene el deber de hacer declaracion semejante, despues de la equivoca posicion en que se colocó desde el dia en que por primera vez se le colocó en la luz pública, y que desde entonces viene sosteniendo con una destreza que pudiéramos calificar de



otra manera; pero como tambien estamos conven-

Julio de 1860.—El alcalde-corregidor, duque de

vilización, terminado despues de milafanas y pen-

puerto en la punta llamada Cabo del Mar, como á

de toras, quedando en este momento solo los muros

El desercito que estos se acarrean con sus

El Horizonte concluye hoy su artículo con los

La Iberia de hoy ha sido recogida de orden de la

—Nuestro celoso conresponsal de Huesca, en una

Vacantes. Lo están las siguientes secretarías de

Leemos en El Horizonte: La capitania general de Filipinas ha sido dota-

—Los señores ministro de Fomento, generales

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á

—El P. Seechi ha salido de Castellon para Roma,

GACETILLAS. DE LA CAPITAL. Freno Castellvi. Anteyser se hizo la primera

La señora generala ha sido agraciada con la

Ya tenemos pormenores acerca de la primera

En ella se hallaban á la hora dicha los señores

—La popular y nombrada romería que bajo la

Las pruebas siguientes se hicieron entre Viecl-

El segundo cabo que reemplaza y suple al

S. M. se presentó en la cámara con los Infantes

Continúa reinando muy buena armonía entre

—No es fácil adivinar por dónde andarán ó

Con la velocidad de 65 kilómetros por hora, y

Leemos en el mismo periódico: A El Pensamiento Español se le figura que

Desde este momento podría decirse que el Rey

Verdaderamente que ahora se prueba como nun-

—Prescindiendo de las muchas personas que

Y las frutas? La autoridad municipal decomi-

Quiéren decírnos los periódicos ministeriales,

El día amaneció nublado, y cuanto más camina-

Continúa funcionando el telégrafo. Qué espec-

—Si no adelantasen más, aconsejariamos á la

Paseos de Chamberí. El paseo de la Fuente Cas-

Por nuestra parte, ññe de La España, tenemos

Allí dejamos los fieles cuadrúpedos, que sin un

El calor es de todo punto insufrible; pero cuando

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

Mejora. Ya hemos visto en algunas calles sus-

En cuanto á los periódicos ministeriales, no nos

Los caballos pisaban donde podían, y cuando

—Algunos amigos militares nos escriben de Te-

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

Investidura. Hoy á las diez de la mañana ha

Si se ha de creer á un periódico de la tarde, una

La inmensa concurrencia que paseaba despues

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

Lotería. Noticias de los pueblos y administra-

En un suplemento del Diario oficial de Avisos en

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

Lotería. Noticias de los pueblos y administra-

Alcalde-corregimiento de Madrid.—En cumpli-

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

Lotería. Noticias de los pueblos y administra-

Alcalde-corregimiento de Madrid.—En cumpli-

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

Lotería. Noticias de los pueblos y administra-

Alcalde-corregimiento de Madrid.—En cumpli-

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

Lotería. Noticias de los pueblos y administra-

Alcalde-corregimiento de Madrid.—En cumpli-

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

—Madrid 27 de Julio de 1860.—Como apoderado

Lotería. Noticias de los pueblos y administra-

Table with columns: Número, Premios, Administraciones. Lists lottery numbers and prizes for various provinces.

Coches de plaza. Cuanto se diga es poco acerca de lo que diariamente sucede con los cocheros...

Traslacion. La secretaria de las reales ordenes de Carlos III, damas nobles de la Reina María Luisa...

Habla La Iberia. De resulta de haberse nos dicho en uno de nuestros últimos partes telegraficos...

La Iberia nos anunció que Muley-el-Abbas ha recomendado la lectura de La Correspondencia a los moritos...

Damos la enhorabuena a esta verdadera publicación por los triunfos que alcanza en Africa desde que los moritos no pagan.

Antes, segun nos contaba este consecuente periódico, no se leia allí más que La Crónica de Gibraltar...

No en balde decíamos en uno de nuestros últimos partes que la union liberal hace progresos en Africa.

En tiempo de Maricastañas. Cansado el alcalde de un pueblillo de las interminables cuestiones...

y quejas que producian incesantemente ante su autoridad, en contra de sus mujeres, los maridos engañados...

Quando lo supo la alcaldesa, le preguntó: —Marido mio, ¿sabes nadar? —No.

—Pues yo te aconsejo que aprendas.

DE ESPECTACULOS.

No era cierto. Dice La Época: «Haciendonos cargo en nuestro número de ayer de los rumores que corren sobre una formacion de compañía de zarzuela para el teatro de Novedades...

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA. Santa Marta, virgen, San Felix, papa, Santos Sulpicio, Faustino y Beatriz, mártires.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de las Comendadoras de Santiago, habiendo por la mañana misa mayor...

En Monserrat se celebrará la fiesta anual del Santísimo Sacramento, siendo panegirista en la misa mayor D. Castor Compañia...

Sigue celebrándose la novena de Nuestra Señora de la Flor de Lis en la parroquia de Santa Maria, predicando hoy D. Patricio Páramo.

En las parroquias habrá misa cantada, y por la tarde ejercicios espirituales con sermon y manifiesto, en los Servitas, Arrepentidas, San Antonio del Prado...

Visita de la corte de Maria. Nuestra Señora de Monserrat, en su iglesia.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Julio de 1860.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49; a plazo, 45-95 y 49 a fin cor. 6 a vol.; 49-30 a fin próx. vol.

Titulos del 3 por 100 diferido, publicado, 41; a plazo, 40-95 a fin cor. vol.; 41-25 a fin próximo voluntad.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 21-50 p.

Idem de segunda, no publicado, 16-95 p.

Idem del personal, no publicado, 13-15.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 94-50 d.

Idem de 2,000 rs., id., 96 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 96.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 99 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., no publicado, 93-50 d.

Acciones de obras publicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 94 p.

Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 108 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 93-25 p.

Acciones del Banco de España, id., 201 d.

Idem de la sociedad del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, no publicado, 1,760.

Obligaciones de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, no publicado, 950.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, no publicado, 2,000.

Obligaciones del ferro-carril de Montblanch a Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-60

Paris a 8 dias vista, 5-24 p.

MERCADO DE MADRID.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA 27.

Table with columns: Realces vellon arroba, Cuartos libra, Carne de vaca, Id. de certero, Id. de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

PRECIO DE LOS GRANOS EN EL MERCADO DEL DIA 27.

Trigo de 41 a 49 1/2 rs. vn.

Cebada de 20 a 24.

Algarrobos de 23.

ESPECTÁCULOS.

ELISEO MADRIEÑO. Gran jardin de recreo en el paseo de Recoletos.—Mañana domingo, a las siete de la tarde, funcion de baile, fuegos artificiales y cuadros disolventes.

El jueves próximo, funcion extraordinaria, ejecutándose el notable combate naval, cuyos grandes preparativos conocen los señores socios.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, correo principal; en las librerías de Mora, Puerta del Sol; en la Americana, y en la de Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, y Publicidad, Paseo de Mathieu.

PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos. ULTRAMAR: Habana, D. Benito G. Tarrago, Obispo, 96; Santiago de Cuba, D. Juan Langier; Manila, D. Manuel Ramirez; Gran Canaria, D. Amaranio Martinez de Escobar; Puerto-Rico, D. Ignacio Guasco; Santa Cruz de Tenerife, D. Jacinto Jimeno.

EXTRANJERO: Paris, Mr. Laffitte Bullier y Compañia, 29, rue de la Banque; Mr. Lejollivet, Notre Dame des Victoires; Londres, Mr. Thomas, Catherine street; Gibraltar, D. Manuel R. Fito; Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns: MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRAJERO, Un mes., 3 meses., 6 meses.

Por lo no firmado, El secretario de la redaccion, F. del Castillo.

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA.

Madrid, 1860.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 5.

PRECIO FIJO. Cajas finas para dulces, de concha, nácar y metales, imitaciones, maderas etc., etc., por mayor y menor. Confería de Fernandez. F. 1-1 (P. C.)

L'UNIVERS ILLUSTRE, el mas ameno é interesante de todos los periódicos ilustrados que se publican en Francia, dará gratis á sus suscritores UN EJEMPLAR SACADO DEL GRABADO DE La Cena, POR Leonardo de Vinci.

CHOCOLATE PURGANTE DE COLMET. MEDALLAS DE ORO 1842, DE PLATA 1847, DE BRONCE 1855. El chocolate purgante Colmet tan generalmente usado hoy, es recomendado por los médicos de Paris...

OPRESIONES. ASTHMES. NEURALGIAS. Tos, Catarrhos, Grippe, Males de Garganta, Heritacion de Pecho, Infaliblemente aliviados y curados por el FUMIGADOR-PECTORAL (CIGARRILLOS-ESPIC).

VAPORES CORREOS DE ANTONI LOPEZ Y COMP.ª. SERVICIO DE GRAN VELOCIDAD En combinacion con los Ferro-carriles DE MADRID Y PARIS. SALIDAS DE ALICANTE. SALIDAS DE BARCELONA.

EL JARABE LAROZE. Aprobado por la Academia de medicina de Paris, es no solamente el tónico, sino que tambien el antinevrosico mas eficaz de todos los preconizados hasta hoy dia.

TINTURA INGLESA INSTANTANEA. Admitida en la Exposicion universal de Paris de 1855. Preparada por DESNOUS, en Paris, 12, passage Delorme, rue de Rivoli.

NO MAS OPERACIONES EN LOS OJOS. Agua celeste del doctor Roussau, para la curacion radical de las enfermedades de la vista, cataratas, amaurosis, nubes, inflamaciones, etc.

LA UNION, COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA ANONIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA, CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA Y MAR-TIMOS, autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856.

Medicamento... LA PEP SINA SOLA Y UNIDA CON LOS FERRUGINOSOS. 1.ª Píldoras nutritivas de Hogg de PEP SINA ACIDULADA, para combatir con éxito seguro, las enfermedades gastricas diarreicas, etc.